



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTE (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-1403-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación del Control Interno; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección de la General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-104-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Perla Carolina Rocha Bravo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ delegada por la máxima autoridad; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**; corresponsable de la División de Planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Elsa Pérez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Richard Zamora Aranda**, responsable de la División de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación y Gestión para Resultados/ usuario con rol en el SECI; **Rolando Enrique Cerda Landero**, responsable de la División de Infraestructura Deportiva/ usuario con rol en el SECI y **Álvaro José Méndez Mendiola**, coordinador financiero/



administrador del MAU, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Instituto Nicaragüense de Deportes, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual de la máxima autoridad y nivel directivo, no asumió la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno y no elaboró el plan y cronograma de trabajo, el plan de capacitación y sensibilización de control interno; lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la implementación del control interno en las instituciones gubernamentales de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del sistema de control interno a nivel de entidad y nivel de sistemas de administración, se determinó que el Instituto Nicaragüense de Deportes, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación se consideraron como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la Evaluación del Control Interno a nivel de entidad del primer semestre dos mil veinte, disminuyó. De igual manera, no tienen implementados controles que regulen los sistemas de administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinte, hechos que demuestran que no se cumplió con la metodología de evaluación del sistema de control interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del sistema de control interno y las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración, para la implementación a nivel de sistemas de administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el sistema de evaluación de control interno. Finalmente el informe en autos examinado, revela hallazgos de incumplimientos de ley, consistentes en: **a)** *El Instituto Nicaragüense de Deportes no realizó todas las etapas y acciones previas para la implementación y evaluación del sistema de control interno; y b)* *Diferencias entre la calificación de las matrices de evaluación de control interno, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 3)* No se determinaron hechos que originen responsables



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-104-2021**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Perla Carolina Rocha Bravo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas/ delegada por la máxima autoridad; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**; corresponsable de la División de Planificación/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **María Elsa Pérez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Relaciones Públicas e Internacionales/ miembro del Comité de Auditoría y Finanzas; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera/ miembro del equipo de trabajo; **Richard Zamora Aranda**, responsable de la División de Adquisiciones/ miembro del equipo de trabajo; **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos/ miembro del equipo de trabajo; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación y Gestión para Resultados/ usuario con rol en el SECI; **Rolando Enrique Cerda Landero**, responsable de la División de Infraestructura Deportiva/ usuario con rol en el SECI y **Álvaro José Méndez Mendiola**, coordinador financiero/ administrador del MAU, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además,



deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López